

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

**Bogotá D. C., dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)**

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00542 00

Como quiera que la demanda no reúne los requisitos dispuestos en el art. 82 del C. G. del P., se INADMITE, conforme al numeral 2° del inciso 3° del art. 90 ibídem, para que en el término legal de cinco (5) días, se subsane en el sentido de:

- Aclarar el hecho segundo de la demanda, toda vez que las fechas allí informadas no armonizan con la certificación base del recaudo.
- Ajustar la certificación base de la ejecución precisando la fecha de vencimiento de cada expensa de administración.
- Aclarar la pretensión 45 de la demanda, en el sentido de indicar a qué se refiere el concepto de retroactivo.
- Ajustar la pretensión 46 de la demanda, toda vez que en la certificación base del recaudo no obra la suma de \$15.000,00 por concepto de retroactivo del año 2019 y, en todo caso, nótese que dicho concepto corresponde al cobrado en la pretensión 45.

NOTIFÍQUESE

**ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO**

**Juez**

Estado electrónico del 3 de agosto de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Juzgado Pequeñas Causas

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec9625e61d7bad66cf8c521e8dcdf3d8155a3a809e1d659e0b1e83f1ff6d78e**

Documento generado en 02/08/2021 12:39:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>